

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DIVISORIO No. 2020 - 00218  
DEMANDANTES: JOSÉ ANTONIO MANRÍQUE CÁRDENAS y OTRO  
DEMANDADOS: SANDRA YANIRE MANRIQUE CÁRDENAS y OTROS

1.- **RECONOCER** Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al abogado **JOSÉ IVÁN VELOZA VALERO**, en representación del señor **LUIS GABRIEL MANRIQUE CÁRDENAS**, en su calidad de comunero del predio objeto de proceso, en los términos y para los fines del poder conferido. -fl. 152-

2.- Por lo anterior y confirme lo dado a conocer por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, se tiene al señor **LUIS GABRIEL MANRIQUE CÁRDENAS**, como comunero del predio objeto de proceso y como Litis consorcio necesario por activa -Art. 61 del C. G. del P.-

3.- Conforme lo da a conocer el apoderado en su escrito que antecede, se tiene por notificado por conducta concluyente al señor **LUIS GABRIEL MANRIQUE CÁRDENAS** del auto admisorio de demanda y del auto fechado 11 de julio de 2022, -fl.150-, y quien recibe el proceso en el estado que se encuentra, téngase en cuenta la dirección física dada a conocer. -fl.151-. Por lo anterior no se ordena la suspensión del proceso, conforme lo señala el artículo 61 del Código General del Proceso.

4.- **REQUERIR** a la secuestre **GLADYS SANTANDER FLOREZ** para que en el término máximo de diez (10) días se sirva rendir cuentas comprobadas de la administración de los bienes que están bajo su administración, so pena hacerse acreedora a las sanciones legales y disciplinarias a que hubiere a lugar. Envíese comunicado por cualquier medio digital. Déjense las constancias respectivas.

5.- **SEÑALAR** la hora de las 9 AM del día 30 del mes de Agosto de dos mil veintitrés (2023), para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 172-30930 el que se encuentra legalmente, embargado, secuestrado y avaluado y que es materia de división.

Se comunica a las partes, apoderados, intervinientes, terceros y demás personas interesadas en la diligencia de remate que ésta estará habilitada de manera presencial y de manera electrónica y/o virtual, con el

objeto de garantizar el derecho al acceso de la administración de justicia a las personas interesadas, en participar en la subasta, por medio de la plataforma Microsoft Teams, para ésta diligencia se deberá contar con dispositivos Teams con cámara, posteriormente por secretaría se enviará el respectivo enlace para que los interesados en la subasta puedan acceder a la diligencia, con la advertencia que deberán dar a conocer el correo y/o canal digital con anterioridad, para mayor información de la diligencia de remate de manera virtual, deberán consultar el protocolo respectivo en la secretaría del Juzgado.

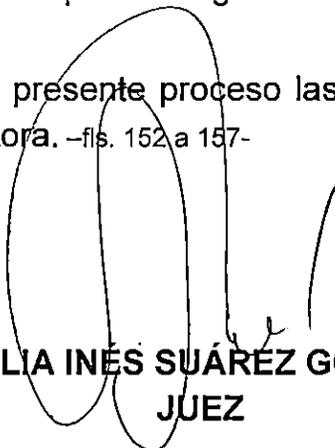
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del porcentaje legal. -artículo 411 del Código General del Proceso-. Las posturas electrónicas que realicen los interesados en la subasta deberán allegarse dentro de los términos de Ley al correo institucional rematesjcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co., ésta deberá contener un sistema de encriptación o clave de seguridad la cual sólo se revelará al juez en el momento de la apertura de los correos o sobres contenidos de la oferta. La audiencia se realizará como se mencionó antelativamente.

Con el fin de dar publicidad al remate, la parte interesada deberá incluir en un listado que se publicará por una sola vez en el periodo EL TIEMPO o el ESPECTADOR, o en su defecto en una de las EMISORAS LOCALES. La publicación se efectuará el domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate -Art. 450 del C.G. del P.-

La parte actora deberá allegar la constancia de la publicación y el certificado de tradición y libertad del inmueble a subastar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate - Inc. 2º del numeral 6º del Art. 450 del C.G. de P. -

**6.- Adjuntar al presente proceso las documentales aportadas por el apoderado de la actora. -fls. 152 a 157-**

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**